



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 03 JUN. 2021

Ref: Ejecutivo con garantía real No. 2021 – 00033
Demandante: José Alciviades Barbosa Canchón
Demandada: Lucila Rodríguez Gómez

El mandatario judicial de la parte actora, a través del anterior escrito solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Sobre el particular el artículo 92 del C.G.P, señala: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*.

Como quiera que el apoderado del demandante voluntariamente manifiesta que la demanda sea retirada, se accederá al pedimento presentado, toda vez que no existe sustento legal ni fáctico para que ésta en forma obligatoria se tenga que tramitar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO. De la misma, hágase entrega con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ